



M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

En la Ciudad de Albarracín, siendo las veintidós horas del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve y previamente convocados al efecto, se reúnen en el Salón del Rey D. Jaime de estas Casas Consistoriales los siguientes Concejales:

DÑA. REBECA BERNAD FERNANDEZ,	grupo municipal PSOE
D. JOSÉ LUIS ALMAZÁN GIMÉNEZ,	grupo municipal PSOE
D. FERNANDO SÁNCHEZ ALMAZÁN,	grupo municipal PSOE
D.FERNANDO LORENZO MORENO,	grupo municipal PSOE
D.TOMÁS ALMAZÁN ALMAZÁN,	grupo municipal PP
D. ELOY MORENO NARRO,	grupo municipal PP
DÑA. BEATRIZ TABUENCA JUSTE,	grupo municipal PP
DÑA. ANA MARTÍN ALMAZÁN,	grupo municipal PP

Bajo la presidencia de D. MIGUEL VILLALTA MARTÍN (grupo municipal PSOE) y asistidos por la Secretaria Dña. Eva Mª Gómez Martínez al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno en primera convocatoria.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las veinte horas, una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum para iniciarla conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA CORPORACIÓN.

No se realiza ninguna consideración y sometido a votación borrador del acta de la sesión constitutiva de la Corporación de fecha quince de junio de dos mil diecinueve es aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes.

2º.- DAR CUENTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS Y NOMBRAMIENTO DE PORTAVOCES.

El procedimiento de constitución de los grupos políticos municipales se encuentra regulado en los artículos 111 y ss. de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y -donde no haya reglamento orgánico que regule la cuestión- en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

El Sr. Alcalde requiere al Partido Popular para que designe al Concejel de dicho partido que actuará como Portavoz, y en caso de que lo considere oportuno, suplente del mismo.

Los dos grupos políticos de la Corporación quedan constituidos, con la denominación, componentes y designación de Portavoz que figura a continuación:

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE):

D. MIGUEL VILLALTA MARTÍN

DÑA. REBECA BERNAD FERNADEZ

D. JOSÉ LUIS ALMAZÁN GIMÉNEZ

D. FERNANDO SÁNCHEZ ALMAZÁN

D.FERNANDO LORENZO MORENO

Portavoz: DÑA. REBECA BERNAD FERNADEZ

Suplente Portavoz: D. JOSÉ LUIS ALMAZÁN GIMÉNEZ

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR (PP):

D.TOMÁS ALMAZÁN ALMAZÁN

D. ELOY MORENO NARRO

DÑA. BEATRIZ TABUENCA JUSTE

DÑA. ANA MARTÍN ALMAZÁN

Portavoz: D.TOMÁS ALMAZÁN ALMAZÁN

Suplente Portavoz: D. ELOY MORENO NARRO

3º.- ACUERDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO.

Esta Alcaldía, siendo necesario proceder a establecer mediante acuerdo plenario la periodicidad de las sesiones ordinarias que deba celebrar el Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo previsto en los Arts. 38 y 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que dicha periodicidad deberá respetar el límite máximo de tres meses (en los municipios de hasta 5.000 habitantes) previsto en los artículos 46.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 115 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

Por esta Alcaldía-Presidencia se propone:

Que el Ayuntamiento Pleno se reúna con carácter ordinario el último jueves de los meses impares (enero, marzo, mayo, septiembre, noviembre) a las 20:00 horas.

La sesión correspondiente al mes de julio se celebrará a las 22:00 horas.

En caso de coincidencia con festivo, automáticamente se aplazará hasta el jueves hábil siguiente.

En casos excepcionales y concretos debidamente justificados y previa consulta al portavoz del otro grupo municipal, si existieren, se faculta al Sr. Alcalde para modificar la fecha y horario de celebración de las sesiones ordinarias.

Antes de someter el asunto a votación toma la palabra el Portavoz del grupo municipal PP proponiendo que la periodicidad de las sesiones ordinarias del pleno sea mensual.

Contesta el Sr. Alcalde que la gestión del Ayuntamiento es compleja dado que presta muchos servicios lo que requiere atención a la ciudadanía y ninguno de los Concejales tiene dedicación exclusiva ni cobra retribuciones puesto que son conscientes que ello que implicaría un "agujero" en el presupuesto municipal. Además el control al equipo de gobierno se podrá realizar a través de los órganos de fiscalización creados al efecto.

Toma la palabra D. Eloy Narro Moreno del grupo municipal PP indicando que no entiende la justificación en base a la dedicación exclusiva ni al sueldo. Considera que una sesión al mes no supone nada pero permite debatir públicamente los asuntos municipales.

Señala el Sr. Alcalde que para la oposición es sencillo puesto que, como han manifestado, no van a asumir concejalías, pero ello implica que el Ayuntamiento lo van a llevar cinco personas que serán las que desarrollen las tareas durante tres o cuatro horas diarias puesto que todos ellos tienen su trabajo. Sobre esta última consideración el Sr. Narro indica que esto estaba en el "contrato" que cada uno de nosotros hemos asumido al habernos presentado y cada uno dedica el tiempo que puede.

Entiende el Sr. Alcalde que las posturas de los dos grupos han quedado claras y aunque respetuoso con la opinión del Partido Popular propone someter a votación su propuesta inicial.

Sometida a votación la propuesta de Alcaldía se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor:	5
Votos en contra:	4 (D. Tomás Almazán Almazán, D. Eloy Narro Moreno, Dña. Beatriz Tabuenca Juste y Dña. Ana Almazán Martín)
Abstenciones:	0

4º.- ACUERDO PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN DISTINTOS ÓRGANOS COLEGIADOS.





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

De conformidad con lo ordenado en el Art. 38 del ROF se deberá adoptar acuerdo plenario designando representantes en órganos colegiados cuyo nombramiento sea competencia del Pleno proponiéndose la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se eleva al Pleno la siguiente propuesta en relación con la designación de los representantes municipales en los órganos que a continuación se indican:

- 1º. COMUNIDAD DE ALBARRACÍN:**
Alcalde, D. Miguel Villalta Martín

- 2º. JUNTA ADMINISTRADORA CIUDAD Y COMUNIDAD DE ALBARRACÍN:**
Alcalde, D. Miguel Villalta Martín
D. Fernando Lorenzo Moreno
D. José Luis Almazán Giménez
D. Fernando Sánchez Almazán
Suplente: Dña. Rebeca Bernad Fernández

- 3º. FUNDACIÓN SANTA MARÍA DE ALBARRACÍN:**
Alcalde, D. Miguel Villalta Martín

- 4º. FUNDACIÓN DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN:**
Alcalde, D. Miguel Villalta Martín

- 5º. PATRONATO DEL ESPACIO PROTEGIDO "LOS PINARES DEL RODENO":**
Alcalde, D. Miguel Villalta Martín

- 6º. JUNTA CONSULTIVA DE CAZA DE LA RESERVA DE LOS MONTES UNIVERSALES:**
D. Fernando Lorenzo Moreno

- 7º. CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN:**
D. José Luis Almazán Giménez

- 8º. CONSEJO DE SALUD:**
Dña. Rebeca Bernad Fernández





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

- 9º. **CECAL:**
D. José Luis Almazán Giménez
- 10º. **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN (ASIADER):**
Alcalde, D. Miguel Villalta Martín
- 11º. **PARQUE CULTURAL DE ALBARRACÍN:**
Alcalde, D. Miguel Villalta Martín
- 12º. **CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN:**
D. José Luis Almazán Giménez
- 13º. **AULAS INFANTILES COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN:**
Dña. Rebeca Bernad Fernández
- 14º. **CONSEJO ESCOLAR COLEGIO RURAL AGRUPADO:**
Dña. Rebeca Bernad Fernández
- 15º. **CONSEJO ESCOLAR I.E.S. LOBETANO:**
Dña. Rebeca Bernad Fernández

SEGUNDO. En caso de que no se designe suplente, o por ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales designados como representantes en los distintos órganos colegiados, el Sr. Alcalde asumirá, directa y automáticamente, la representación en el órgano colegiado que se trate.

TERCERO. En caso de que la representación corresponda al Alcalde y éste por ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento no pudiera desempeñarla, los Tenientes de Alcalde asumirán directa y automáticamente, siguiendo su orden de nombramiento, la representación en el órgano colegiado que se trate.

CUARTO. Remitir certificado del presente acuerdo a cada uno de los Órganos colegiados en los que se ha nombrado representante de este Ayuntamiento, notificándolo asimismo a los interesados.





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

No se efectúa ninguna otra consideración por los Sres. Concejales y sometida a votación la propuesta presentada por el Sr. Alcalde se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 5
Votos en contra: 0
Abstenciones: 4 (D. Tomás Almazán Almazán, D. Eloy Narro Moreno, Dña. Beatriz Tabuenca Juste y Dña. Ana Almazán Martín)

5º.- ACUERDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.

Las comisiones informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe y consulta previa de los expedientes y asuntos que deban someterse a la decisión del Pleno o de la Comisión de Gobierno cuando actúe por delegación de éste, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Igualmente, llevarán a cabo el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Comisión de Gobierno y de los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Considerando lo establecido en el art. 35.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y artículo 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Pleno de la Corporación la determinación del número y denominación de las comisiones informativas del Ayuntamiento.

Considerando que, según lo previsto en el art. 36 del mismo texto legal, las comisiones informativas estarán integradas por los miembros que designen los distintos grupos políticos que formen parte de la Corporación, de modo proporcional a su representatividad. Todos los grupos contarán, salvo renuncia expresa, con un miembro al menos en cada comisión.

Cuando por la composición de la Corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las Comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado para la adopción de sus dictámenes.

Esta Alcaldía, para el mejor estudio y preparación de los asuntos que han de someterse a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 34 a 36 de la Ley 7/1999,





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y artículos 123 a 127, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, propone:

PRIMERO. Determinar la existencia de las siguientes Comisiones Permanentes del Pleno, que se ocuparán de las materias que se recogen a continuación:

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL

De creación preceptiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el artículo 28.1 c) de la Ley de Administración Local de Aragón, y

Considerando, que, con arreglo al artículo 38 ROF, en relación con su artículo 127, el régimen de la Comisión Especial de Cuentas es el mismo que el de las demás Comisiones Informativas.

Considerando, según lo previsto en el artículo 34.2 de la Ley de Administración Local de Aragón que la Comisión Especial de Cuentas deberá estar integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, siendo el Alcalde, su Presidente nato.

COMPOSICIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1999:

- Alcalde Presidente como miembro nato PRESIDENTE
- 1 Concejala/a del Partido Socialista
- 1 Concejala/a del Partido Popular

ÁREA COMPETENCIAL:

- Examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, en especial, la Cuenta General.
- Asuntos relativos a la organización y gestión económica del Ayuntamiento.
- Presupuestos y sus modificaciones.
- Contrataciones.
- Patrimonio municipal: protección, conservación, defensa, utilización, aprovechamiento y tráfico jurídico.
- Ordenanzas fiscales y gestión de tributos e ingresos municipales.
- Comercio, Industria y Desarrollo Local.
- Asuntos relativos a la organización y gestión administrativa del Ayuntamiento.
- Personal.





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

- Seguridad, Protección Civil y Policía Local.
- Barrios y Participación Ciudadana.

FUNCIONES:

- Control y fiscalización de los órganos de gobierno en asuntos relacionados con sus competencias.
- Estudio, informe y consulta previa de los expedientes que deban someterse a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local cuando actúe por delegación de éste, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, en las siguientes competencias plenarios:
 - a) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.
 - b) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el quince por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
 - c) Aceptación rechazo de subvenciones.
 - d) La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia y cuando no estén previstos en los Presupuestos.
 - e) La contratación de obras, servicios y suministros y concesiones de toda clase.
 - f) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros.
 - g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
 - h) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público y la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales.





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

- i) La enajenación del patrimonio, en los siguientes supuestos:
 - cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.
 - cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los porcentajes y las cuantías referidas a la competencia establecida para la adquisición de bienes.
- j) Organización y gestión administrativa del Ayuntamiento, personal, patrimonio municipal, policía local, tráfico y ordenación vial, servicio contra incendios.
- k) Acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de entidades locales menores; creación de el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades, y la adopción y modificación de su bandera, enseña o escudo;
- l) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las ordenanzas tanto de organización como fiscales.
- m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y de conflictos en defensa de la autonomía local, así como la impugnación de actos y disposiciones de otras administraciones, salvo los casos en que la competencia se atribuye al Alcalde.
- n) la ratificación de convenios colectivos, pactos o acuerdos fruto de la negociación colectiva.
- o) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.
- p) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- q) En aplicación de lo previsto en el artículo 127.3 del ROF la Comisión Especial de Cuentas actuará como Comisión Informativa Permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda.
- r) Aquellas otras en general, todos los afines o conexos que deban corresponder al Pleno





M. I . AYUNTAMIENTO
de la ciudad de
ALBARRACIN
(Teruel)

por exigir su aprobación una mayoría especial en materias relacionadas con su ámbito competencial.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

- La Comisión se reunirá con carácter ordinario con carácter previo a la celebración de las sesiones del Pleno.
- La Comisión Especial de Cuentas se reunirá necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar las cuentas generales de la Corporación, que se acompañarán de los correspondientes justificantes y antecedentes.
- Podrá celebrar reuniones preparatorias, si su Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Comisión.
- Las cuentas generales, así como sus justificantes y la documentación complementaria estarán a disposición de los miembros de la Comisión, para que la puedan examinar y consultar, como mínimo, cinco días antes de la primera reunión.
- Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Alcalde, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Corporación y funcionarios relacionados con las Cuentas que se analicen.
- Serán de aplicación las reglas de funcionamiento de las Comisiones Informativas establecidas en los artículos 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

COMPOSICIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1999:

- Alcalde Presidente como miembro nato PRESIDENTE
- 1 Concej/a del Partido Socialista
- 1 Concej/a del Partido Popular

ÁREA COMPETENCIAL: Se someterán a su dictamen los asuntos relativos a urbanismo, planeamiento urbanístico, sanidad, medio ambiente, servicios y alcantarillado, parques, jardines y ornatos, aguas, alumbrado público, limpieza y tratamiento de residuos sólidos, taxis, cementerio, mantenimiento y conservación de inmuebles municipales y, en general, todos los afines o conexos con los que se citan, que deban ser resueltos competencialmente por el Ayuntamiento Pleno o de la Junta de Gobierno Local cuando actúe por delegación de éste, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.





M. I . AYUNTAMIENTO
de la ciudad de
ALBARRACIN
(Teruel)

FUNCIONES:

- Control y fiscalización de los órganos de gobierno en asuntos relacionados con sus competencias.
- Estudio, informe y consulta previa de los expedientes que deban someterse a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local cuando actúe por delegación de éste, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, en las siguientes competencias plenarias:
 - a) La aprobación inicial y provisional del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística, salvo aquellos atribuidos expresamente al Alcalde.
 - b) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial en materias relacionadas con su ámbito competencial.
 - c) Las demás materias que las leyes atribuyan al pleno dentro del ámbito competencial de la Comisión.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

- La Comisión se reunirá con carácter ordinario con carácter previo a la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno.
- Podrá celebrar reuniones preparatorias, si su Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Comisión.
- Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Alcalde, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Corporación y funcionarios relacionados con los asuntos que se analicen.
- Serán de aplicación las reglas de funcionamiento de las Comisiones Informativas establecidas en los artículos 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

COMISIÓN INFORMATIVA FESTEJOS

ÁREA COMPETENCIAL: Se someterán a su dictamen los asuntos relativos a Fiestas Patronales, actuaciones culturales y artísticas y asuntos relacionados con las tradiciones culturales.

FUNCIONES:





M. I . AYUNTAMIENTO
de la ciudad de
ALBARRACIN
(Teruel)

- Control y fiscalización de los órganos de gobierno en asuntos relacionados con sus competencias.
- Estudio, informe y consulta previa de los expedientes que deban someterse a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local cuando actúe por delegación de éste, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, en las materias objeto de su ámbito competencial.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

- La Comisión se reunirá con carácter ordinario con carácter previo a la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno.
- Podrá celebrar reuniones preparatorias, si su Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Comisión.
- Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Alcalde, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Corporación y funcionarios relacionados con los asuntos que se analicen.
- Serán de aplicación las reglas de funcionamiento de las Comisiones Informativas establecidas en los artículos 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, establecer como sistema de votación en las Comisiones Informativas el de "voto ponderado", con el siguiente valor proporcional a la representación de cada Grupo Municipal en el Pleno del Ayuntamiento:

GRUPO MUNICIPAL	VALOR
PSOE	55,56%
PP	44,44%

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los portavoces de los grupos políticos para que en el plazo de tres días hábiles comuniquen el representante (titular y suplente) de su grupo en las tres comisiones informativas teniendo en cuenta que será necesario remitirlo en la fecha indicada para dar término a la formación y organización municipal.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor:	5
Votos en contra:	0
Abstenciones:	4 (D. Tomás Almazán Almazán, D. Eloy Narro Moreno, Dña. Beatriz Tabuenca Juste y Dña. Ana Almazán Martín)





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

6º.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Considerando los artículos 23.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril de Bases del Régimen Local y en iguales términos la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón la Junta de Gobierno Local asiste al Alcalde en el ejercicio de sus funciones y ejerce las competencias que le deleguen o atribuyan los otros órganos de Gobierno (Alcalde y Pleno) o le atribuyan las leyes.

Considerando los artículos 20.1 de la Ley 7/1985 y 28.1b) de la Ley 7/1999, la CONSTITUCIÓN de la Junta de Gobierno Local es obligatoria en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento Orgánico o así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento.

La COMPOSICIÓN se indica en el artículo 23.1 LBRL y 31.1 LALA que señalan que la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Alcalde, que deberá dar cuenta al Pleno.

Como dice el artículo 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, no puede ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación, determinándose este tercio desechando las fracciones que se produzcan al dividir por tres el número total de Concejales.

El NOMBRAMIENTO es de libre decisión del Alcalde así como su cese (Art. 52.3 ROF). Estos nombramientos se producen mediante resolución del Alcalde de la que dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, deberán notificarse personalmente a los designados y publicarse en el Boletín Oficial de Aragón. No obstante, la efectividad del nombramiento será inmediata desde el día siguiente a la firma de la resolución del Alcalde si en ella no se dispone otra cosa, como dice el número 2 del Art. 46 ROF al que se remite el Art. 52.4.

En cuanto a las COMPETENCIAS el artículo 23.2 LBRL dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y las que el Alcalde y otro órgano municipal de delegue o le atribuyan las leyes.

El artículo 22.4 LBRL establece que El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

En base a la precitada normativa se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Creación de la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que será su presidente, y por un número de tres concejales que serán nombrados libremente por el Alcalde como miembros de la misma.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local tendrá objeto la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer, en su caso, las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o las que le atribuyan las leyes.

De las competencias atribuidas al Pleno por el artículo 22.2 de la LBRL, y susceptibles de delegación, se delegan en la Junta de Gobierno Local:

- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto –salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior– todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- e) Las contrataciones y concesiones de toda clase salvo en los supuestos concretos atribuidos al alcalde.
- f) Adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

g) Las demás que expresamente confieran al pleno las leyes.

CUARTO. En ningún caso podrá el Pleno delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las competencias enunciadas en el artículo 22.2 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), l), p), y apartado 3 del citado artículo.

QUINTO. La periodicidad de las sesiones ordinarias será bimensual correspondiendo al Alcalde, mediante decreto, fijar el día y la hora en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.

La Junta de Gobierno Local ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y disposiciones aplicables de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón y normativa aplicable.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las Resoluciones de nombramiento de los miembros de La Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Teruel, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma.

No se efectúa ninguna otra consideración por los Sres. Concejales y sometida a votación la propuesta presentada por el Sr. Alcalde se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor:	5
Votos en contra:	0
Abstenciones:	4 (D. Tomás Almazán Almazán, D. Eloy Narro Moreno, Dña. Beatriz Tabuenca Juste y Dña. Ana Almazán Martín)

7º.- DAR CUENTA DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE.

El Sr. Alcalde da cuenta de Decreto nº 2019-0129 de 1 de julio de 2019 cuyo tenor literal se transcribe a continuación:





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

I.- En cumplimiento del Real Decreto 209/2019, de 1 de abril (BOE nº 79 de 02/04/2019) de convocatoria de elecciones locales se celebró, el 26 de mayo de 2019 proceso electoral, como consecuencia del cual resultaron elegidos los nueve Concejales que integran este Ayuntamiento,

II.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procedió el día 15 de junio de 2019, a la constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde en la persona de D. Miguel Villalta Martín.

III.- Como resultado del proceso anterior, y dado que corresponde a esta Alcaldía la libre designación y remoción de los Teniente de Alcalde, se hace preciso modificar los nombramientos de Tenientes de Alcalde efectuados con anterioridad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 32 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 38 d), 46 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO. *Nombrar los siguientes Tenientes de Alcalde:*

Primer Teniente de Alcalde: **D^{ÑA}. REBECA BERNAD FERNÁNDEZ**

Segundo Teniente de Alcalde: **D. JOSÉ LUIS ALMAZÁN GIMÉNEZ**

SEGUNDO. *Declarar que corresponderá a los Tenientes de Alcalde designados, por el orden de su nombramiento, la sustitución a esta Alcaldía, en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento o vacante.*

TERCERO. *Notificar la presente resolución a los interesados.*

CUARTO. *Proceder a la exposición pública de la presente Resolución, mediante su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipal.*

QUINTO. *Publicar en la página web del Ayuntamiento de Albarracín la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como del artículo 12.1 de la Ley*





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

SEXTO. *Dar cuenta de esta Resolución al pleno municipal en la primera sesión que celebre, a los únicos efectos de su conocimiento.*

SÉPTIMO. *Fijar la efectividad del presente Decreto a partir del día siguiente a su emisión."*

8º.- DAR CUENTA DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA EN MATERIA DE DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde da cuenta de Decreto nº 2019-0130 de 1 de julio de 2019 cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"Antecedentes

I.- En cumplimiento del Real Decreto 209/2019, de 1 de abril (BOE nº 79 de 02/04/2019) de convocatoria de elecciones locales se celebró, el 26 de mayo de 2019 proceso electoral, como consecuencia del cual resultaron elegidos los nueve Concejales que integran este Ayuntamiento,

II.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procedió el día 15 de junio de 2019 a la constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde en la persona de D. Miguel Villalta Martín.

III.- Como resultado del proceso anterior, se hace necesario, en orden a conseguir una mayor eficacia en la gestión municipal, efectuar determinadas delegaciones de las atribuciones que la normativa legal confiere a la Alcaldía-Presidencia.

Fundamentos de Derecho

I.- En el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante, Ley 7/1985, se señalan las competencias que la Alcaldía puede delegar y aquellas que la legislación no consiente su atribución a los Concejales Delegados.

En idéntico sentido se expresa el artículo 30.4 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El artículo 33 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, en el que se establece en





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

relación con las Delegaciones del Alcalde las siguientes consideraciones, de obligado cumplimiento:

- 1. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde.*
- 2. El acuerdo de delegación determinará los asuntos que ésta comprenda, las atribuciones que se deleguen y las condiciones concretas de su ejercicio.*
- 3. El Alcalde podrá asimismo conferir delegaciones especiales para cometidos específicos a favor de cualquier concejal, aunque no pertenezca a la Junta de Gobierno Local. Estas delegaciones podrán incluir la facultad de adoptar resoluciones que decidan el fondo del asunto, sin perjuicio de las fórmulas de control que se establezcan.*

II. Los arts. 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986, (en adelante ROF) en el que se regula la facultad de la Alcaldía de formular Delegaciones genéricas y específicas.

Así, el artículo 43.3, tras manifestar que el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales para cometidos específicos a favor de cualquier concejal, aunque no pertenezca a la Junta de Gobierno Local, precisa que las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, en idéntico sentido el artículo 45, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Continúa el apartado cuarto del referido precepto detallando que el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su Área.

*A los efectos de adquirir la condición de Concejal Delegado, es necesario que las delegaciones se realicen mediante Decreto del Alcalde, con la formalidades exigidas en el artículo 44 del ROF, debiendo fijarse el siguiente contenido: **Ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación., facultades que se deleguen y condiciones específicas del ejercicio de los mismos.***

Y, en virtud de lo anterior, por esta Alcaldía se dicta la presente RESOLUCIÓN:

PRIMERO. *Delegar las competencias relativas a las áreas municipales de educación (Instituto de Educación Secundaria "Lobetano" y Centro Rural de Innovación Educativa), juventud, mayores, mujer y asociaciones, a la Concejal D^{ÑA}. REBECA BERNAD FERNÁNDEZ que las ejercerá bajo la denominación de Concejal de Educación, Juventud, Servicios Sociales y Participación Ciudadana.*





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

SEGUNDO. Delegar las competencias relativas a las áreas municipales de patrimonio cultural, (arquitectónico, arqueológico, etnológico etc...), patrimonio natural, bienes muebles e inmuebles, manifestaciones culturales, turismo, ocio y tiempo libre y tecnologías de la información y comunicación (TIC); al Concejal D. JOSÉ LUIS ALMAZÁN GIMÉNEZ que las ejercerá bajo la denominación de Concejal de Patrimonio, Cultura, Turismo, Ocio y Nuevas Tecnologías.

TERCERO. Delegar las competencias relativas a las áreas municipales de obras públicas, urbanismo, ordenación del territorio, vivienda, infraestructuras (industriales, viarias, deportivas etc...), alumbrado público, saneamiento, alcantarillado, abastecimiento, de agua potable, tráfico, seguridad vial y ciudadana al Concejal D. FERNANDO SÁNCHEZ ALMAZÁN que las ejercerá bajo la denominación de Concejal de Urbanismo, Ordenación de Territorio, Vivienda y Servicios Municipales.

CUARTO. Delegar las competencias relativas a las áreas municipales de montes, incendios forestales, agricultura, ganadería, caza, pesca, medio ambiente, caminos rurales y barrios y diseminados al Concejal D. FERNANDO LORENZO MORENO que las ejercerá bajo la denominación de Concejal de Montes, Caminos Rurales y Barrios.

QUINTO. Las delegaciones genéricas, indicadas en los apartados anteriores, abarcarán la facultad de dirigir y gestionar los servicios correspondientes adscritos a la misma, aunque no la potestad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43.5 b) ROF.

Podrá corresponder también a los Concejales que ostenten una delegación, para el mejor desarrollo y cumplimiento de las competencias delegadas, las siguientes potestades:

- 1.- Dictar las disposiciones particulares internas que exija el mejor cumplimiento de los servicios.
2. Dictar las providencias de inicio de los expedientes.
- 3.- Producción de actos de trámite, ya sean de ordenación o instrucción, así como cualesquiera otros actos que tengan el referido carácter, cuando la simplicidad de aquellos así lo demandare.
- 4.- Elevar propuesta a los órganos resolutorios en las materias propias de la competencia delegada

SEXTO. Se delega, indistintamente, la facultad atribuida a esta Alcaldía para la celebración de matrimonios, en cualquiera de los Sres. Concejales del Consistorio Municipal, cuando no se proceda a oficiar dicho acto por esta Presidencia.





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

SÉPTIMO. Esta Alcaldía se reserva las siguientes facultades en relación con las competencias delegadas:

- Recibir información detallada de la gestión de las competencias delegadas.
- Ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- Los actos dictados por los Delegados en el uso de sus atribuciones o potestades, se entienden dictados por la Alcaldía.

OCTAVO. La delegación de competencias tendrá carácter permanente, salvo revocación expresa previa.

La Alcaldía Presidencia podrá revocar, en cualquier momento, las competencias delegadas tanto parcial como totalmente, conforme al procedimiento establecido en la legislación.

La delegación de atribuciones que se establece en el presente decreto, no será obstáculo para que esta Alcaldía pueda avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de los asuntos que considere oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales Delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

NOVENO. No podrán delegarse en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación.

DÉCIMO. Publicar en la página web del Ayuntamiento de Albarracín la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como del artículo 12.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

UNDÉCIMO. Dar cuenta de esta Resolución al pleno municipal en la primera sesión que celebre, a los únicos efectos de su conocimiento.

DUODÉCIMO. Fijar la efectividad del presente Decreto a partir del día siguiente a su emisión. "





M. I . AYUNTAMIENTO

de la ciudad de

ALBARRACIN

(Teruel)

Toma la palabra D. Tomás Almazán Almazán manifestando que su grupo ha tomado la decisión de no aceptar las delegaciones ofrecidas por el equipo de gobierno porque entienden que el PSOE ha ganado las elecciones y son ellos los que deben gobernar y llevar el grueso de la gestión municipal y por el contrario su grupo debe ejercer la función de oposición aunque aclara que no van a ejercer una oposición dura para poner trabas sino constructiva.

El Sr. Alcalde en primer lugar felicita al Sr. Almazán Almazán por su nombramiento como Vicepresidente 1º de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

Lamenta que no hayan querido participar y aunque entiende que las áreas ofrecidas no sean muy atractivas suponen un rodaje y aprendizaje en la gestión municipal.

Reitera su ofrecimiento y en caso de que reconsideren su postura lo comuniquen directamente y se valorará y supone que no habría ningún problema en renegociar.

Antes de levantar la sesión el Sr. Alcalde propone un minuto de silencio por el fallecimiento esta misma mañana en accidente de tráfico de un trabajador del Consorcio Agrupación nº 8 Teruel que presta el servicio de recogida de basura en nuestra Comarca, descanse en paz.

No se efectúa ninguna otra consideración o intervención y no habiendo otros ni más asuntos de que tratar, se levanta la sesión de orden de la Presidencia, siendo las veintidós horas y treinta y dos minutos en el lugar y fecha al principio indicadas, de lo que yo como Secretaria, certifico.

V °. B °. EL ALCALDE. Fdo. Miguel Villalta Martín.

LA SECRETARIA. Fdo. Eva Mª Gómez Martínez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

